

Resolución No. 00809-2019

Antecedentes del caso

En 2010, un hombre comenzó a laborar para la Federación Costarricense de Fútbol, donde prestaba sus servicios como árbitro en partidos de primera y segunda división. En 2013, el árbitro sufrió un accidente en la rodilla, por lo que pidió a la Federación ayuda, pero esta se negó bajo el argumento de que no tenían una relación laboral, sino una simple prestación de servicios, y por lo tanto no estaba obligada a pagarle un tratamiento. A partir de ello, el hombre comenzó a velar por los derechos del gremio arbitral, pero en 2015 le notificaron que ya no se le asignarían partidos para arbitrar. Inconforme, el hombre promovió un proceso ordinario ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José en el que demandó el pago de diversas prestaciones laborales derivadas de su relación laboral con la Federación, sin embargo, el Tribunal declaró sin lugar la demanda. El árbitro apeló la decisión y el tribunal de segunda instancia revocó la resolución y condenó a la Federación al pago de ciertas prestaciones. En contra, tanto la Federación como el árbitro presentaron recurso de casación.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia indicó que existen tres elementos que constituyen la relación laboral la prestación de servicios, la remuneración y la subordinación. Generalmente, este último es el elemento determinante para distinguir la relación laboral de otro tipo de contrataciones. Dentro de los principales indicios que hacen suponer una subordinación se encuentran la existencia de circunstancias de control e instrucción, la realización del trabajo en un horario y lugar determinado, disponibilidad del trabajador, el suministro de equipo de trabajo, la periodicidad de la remuneración, el uso de la identidad de la empresa frente a terceros, entre otros.

En el caso, la Sala advirtió que, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Arbitraje, se imponen obligaciones a los árbitros propias de una subordinación laboral, como: participar en los eventos a los que son convocados; acudir a las capacitaciones técnicas, físicas, teóricas o de cualquier otra naturaleza que se les exija, con la posibilidad de que se pueda justificar su falta; el uniforme que deben vestir, pues la Federación dispone la forma, color, distintivos, escudos y marcas patrocinadoras; además de que se les proporciona el equipo necesario para desempeñar su función. Asimismo, indicó que, a pesar de que el pago del salario se haga a través de un mecanismo de triangulación, ello no distorsiona la relación laboral, pues es la Federación Costarricense de Fútbol quien paga el salario de los árbitros, a través de la Comisión de Arbitraje.

En conclusión, la Sala expresó que la Federación es responsable de fiscalizar y organizar los eventos deportivos profesionales y, por lo tanto, no puede eludir sus responsabilidades. Por su parte, los árbitros deben estar en constante capacitación técnica, física, psicológica y nutricional para el desempeño de su función, así como rendir informes arbitrales por cada partido de fútbol que dirigen, responsabilidades que no pueden considerarse típicas de una relación de servicios profesionales.

Resolutivos

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, al verificar que la existencia de la relación laboral y comprobar los elementos de subordinación, pago y prestación personal, confirmó la sentencia recurrida.

